

Ordenanza N° 521/93

Hasenkamp, 1° de Diciembre de 1993.

Visto:

La Ordenanza Supositiva y el código Municipal.

y considerando:

Que es necesario establecer los montos que regirán para el año 1994, de las distintas tasas y servicios que presta el Municipio como así también el código Municipal de Saltes.

Que es necesario determinar los vencimientos y condiciones de pago de las distintas tasas, servicios, mejoras y planes de financiamiento.

En ello:

La Honorable Junta de Fomento de Hasenkamp; sanciona con fuerza de

Ordenanza

Art. 1º) Sanciónese la Ordenanza Supositiva y código Municipal de Saltes para el año 1994 de acuerdo a las planillas que forman parte como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2º) Los montos establecidos en la Ordenanza Supositiva como así también las disposiciones transitorias tendrán vigencia a partir del 01/01/94.

Art. 3º) Regístrese, publíquese



GABRIEL
SECRETARIO

CARLOS L. ACEDO
INTENDENTE

Anexo I (Ordenanza N° 521/93)
Ordenanza Supositiva para 1.994.-
Título I

Easa General Inmobiliaria

Artº - conforme a lo establecido en los arts. 1, 2, 5 y 6 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las alícuotas y Bases Anuales y Bimestrales Mínimas para la liquidación y percepción de la Easa General Inmobiliaria, conforme al siguiente detalle:

a) Escala de alícuota anual mínima:

<u>VALUACION</u>	<u>ZONAS</u>		
	A	B	C
Hasta \$ 13.537,20	7%	6,5%	6%
De \$ 13.537,20 a \$ 30.070,80	7,5%	6,9%	6,2%
De \$ 30.070,80 a \$ 64.934,35	8%	7,3%	6,4%
De \$ 64.934,35 en más	8,5%	7,8%	6,8%

Para determinar la tasa bimestral se deberá dividir por 6 (seis) el importe de la tasa anual resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a la escala de valuación.

Easa anual mínima:

Zona "A":	\$ 43,60
Zona "B":	\$ 37,00
Zona "C":	\$ 30,00

Easa bimestral mínima:

Zona "A":	\$ 3,63
Zona "B":	\$ 3,08
Zona "C":	\$ 2,50

b) Recargos por terrenos baldíos:

Establécense los siguientes recargos por terrenos baldíos (sobre la tasa) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4 del Código Tributario

Municipal - Parte Especial - -

En Zona "A" (radio céntrico) 300%

En zonas "B" y "C" 150%

Art. 2º:- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 2 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - establecense las siguientes Zonas "A", comprende:

Las manzanas N°: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22 y 23 comprendidas entre las calles San Martín, Olegario Andrade, Dr. Braze Villan y Francisco Ramírez y se prestan los siguientes servicios: barrido, riego, recolección de residuos, alumbrado público, abastecimiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.

"B", comprende:

Las manzanas N°: 24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53 y 54. Comprendidas entre las calles Olegario Andrade, Barón Day, Presidente Perón, Hipólito Trigo, Libertad, Almirante Brea, Pasaje San José y Avda. San Martín hasta Ramírez y además las comprendidas en prolongación de San Martín y Andrade, prolongación de 25 de Mayo, Córdoba, prolongación de Sarmiento y Perito y se prestan los servicios de: riego, recolección de residuos, alumbrado público, abastecimiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas.

"C", comprende:

Los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores, tomándose a efectos de la valuación fiscal las propiedades ubicadas hasta 50 metros de fondo de las calles perimetrales y se prestan los servicios de la zona "B".

Título II

Basa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Art. 3º - De conformidad a lo dispuesto en el art. 7 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - establecense las siguientes Zonas "A", comprende:

tario Municipal - Parte Especial -. Se fijan las siguientes alícuotas
 mínimas - Mínimos por Cues y cuotas fijas anuales

	ALÍCUOTA %	MÍNIMOS POR MES	CUOTA FIJA ANUAL
Abastecedores de carne	11,0	20=	
Academias de:			
- Dactilografía			30=
- Corte y confección			30=
- Conducción			30=
- Teñidos			30=
Alimentos balanceados	6,6	20=	
Almacenes (sin despacho bebidas)	6,6	25=	
Automotores Venta de	11,0	50=	
Artefactos para el hogar	16,5	30=	
Artículos para lunch y Banquetes	22,0		
Aserraderos	9,9	20=	
Acopiadores de cereales y Oleaginosas			
Sobre las ventas	7,0	60=	
Sobre las comisiones	55,0	60=	
Bancos	27,5	600=	
Basculas y Balanzas Públicas			100=
Bazares	16,5	30=	
Bicicleterías	16,5	20=	
Boites y similares	77,0	50=	
Boutiques	16,5	35=	
Cafes - Bares - Despacho de bebidas	18,0	30=	
Camiones			
de hasta 10 toneladas (+)			60=
de más de 10 toneladas (+)			75=
Acoplados			25=
(+) para todos los casos que no sean			

empresas -		
camping y pesca, Artículos de:	16,5	20=
banca de saddle	16,5	15=
bantinas y/o Bares de clubes y Sustituciones Sociales	27,5	30=
barmerías	5,5	30=
carpinterías	16,5	30=
ceramierías	16,5	10=
cigarrerías (venta de tabaco) sobre diferencia precio de compra y venta	11,0	20=
cinemas y/o Teatros	33,0	40=
cleacas - Plomerías - Gas Empresas de limpieza e instalación -	13,2	20=
clubes - confiterías Nocturnas - Bailaríes - Café concert -	44,0	60=
comedores	9,9	30=
comercialización Cuayorista y Quinorista Medicinales - Droguerías - Sanidad Vegetal - Veterinarias -	7,7	30=
compañías Financieras - cajas crédito	27,5	600=
compañías de Teléfono	20,0	600=
confiterías, Fabricación de masas, tortas y pastas	13,2	30=
consignatarios de haciendas - Sobre comisión	16,5	40=
conalones de Quodera	16,5	30=
criadores de Aves	6,6	20=
criadores de conejos, Antrías y similares	6,6	10=
cubiertas, Venta de:	16,5	35=
chacinodos, Fabricación de:	6,6	30=
chataras Depósitos de:		
dentro del radio urbano		30=

fuera del radio urbano		15=	
Deportes, Artículos de:	16,5	30=	
Depósitos de Hierro y Mat. de construcc. sin renta al público		20=	60=
Depósitos de Mercaderías - sin renta al público -		20=	30=
Depósito y venta de Bebidas Gaseosas	13,2	35=	
Derivados del Petróleo (nafta, gas oil y otros combustibles) Sobre diferencia entre precio de compra y venta) -	8,8	50=	
Discoteca - boxes de música - Disquerías	16,5	25=	
Electricidad, venta de Artículos y Repuestos	16,5	30=	
Embotelladoras de Gaseosas, Jugs plásticos	9,9	30=	
Empresas Constructoras - contratistas de Obra	9,9	25=	
Empresas Constructoras - Obras Fijas	9,9	60=	
Empresas Difusoras de Radio y Televisión Radio Cable	16,5	60=	
Empresas Periodísticas	6,6	10=	
Enseradores - Pulidores - Limpieza Fija	27,5		
Encomiendas, Agencias de:	22	60=	
Estudios Contables - Asesorías - Gestorías		20=	
Fábricas de Escobas y Plumeros	9,9	15=	
Fábrica y carga de acumuladores	16,5	30=	
Fábrica de Dulces	6,6	10=	
Fábrica de Hielo	9,9	15=	
Fábrica de ladrillos, Bloques, Pneuold.	9,9	15=	
Fábrica de Mosaicos	16,5	25=	
Fábrica de Productos Alimenticios (Aceites, conservas)	6,6	15=	
Fábrica de Zapatos	13,2	25=	
Farmacias - Recetas S/Ond/315/88			

Ferreterías	16,5	35=
Fiambrerías	6,6	25=
Florerías	22,	15=
Fonajes, Ventas de:	11,	30=
Fotografías, bases de:	13,2	20=
Fraccionadoras de vino y Bebidas Alcohólicas	13,2	30=
Frigeríficos - Vacunamiento de Vacunos, Ovinos Caprinos y Equinos	7,7	35=
Frutos y Productos del país	9,9	40=
Gas - Venta mayorista y minorista de gas licuado - Ebul - Garapas - Fraccionam.	6,6	20=
Gomerías (arreglo de cubiertas)	13,2	15=
Heladerías - Fabricación y venta	8,8	25=
Herrerías	16,5	15=
Hilanderías y fábrica de punto	13,2	20=
Hotels:		
1 ^{ra} categoría c/ baño privado	9,0	30=
2 ^{da} categoría s/ baño privado	9,0	20=
Huevos - comercialización -	6,6	20=
Industrias Gráficas - Imprentas	6,6	25=
Fumohiliares - comisionistas en Gral.	55,	30=
Joyerías y Relojerías	33,	40=
Juegos Mecánicos y/o Electrónicos, Bowlings por cada juego..		15=
Jugueterías	13,2	20=
Kioscos 1 ^{ra}	13,2	30=
Kioscos 2 ^{da}		15=
Lavado y Engrase	13,2	15=
Librerías y Papelerías	16,5	30=
Loterías - Agencias de - Quinielas, Bómbolo, etc (sobre diferencia compra y venta)	22,	30=

Lubricantes - Ventas de -	16,5	30=	
Maquinas y/o Artículos de Oficina	16,5	30=	
Maquinarias - Construcc. de máquinas -	27,5	35=	
Maquinarias - Artículos de cuero -	22,		
Materiales de construcción	16,5	40=	
Maternidades y Sanatorios	16,5	35=	
Mayorista de Ramos Generales	6,6	100=	
Mercedes, Supermercados - Autoservicios - Almacenes - Despensas - expendios de frutas, carnes y derivados, pan y otros productos alimenticios -	6,6	40=	
Mercerías	16,5	20=	
Motocicletas, Venta de:	16,5	35=	
Muebles - Fabricación y venta de:	16,5	30=	
Oficinas - sin empleados -	13,2	12=	
Ópticas - casas de -	13,2	30=	
Panificación	6,6	30=	
Parrillas - Restaurantes	9,9	25=	
Peladeros de Aves - Faenamiento y comercializ.	6,6	20=	
Perfumerías - Sust. y salones de belleza	16,5	15=	
Perfumerías	16,5	30=	
Pescaderías	6,6	15=	
Plastanistas - Acudidos Prudarios y/o Hipo- tecarios & vendedores de metales preciosos	66,	100=	
Plinturas - Empresas de -	16,5	25=	
Plinturerías	16,5	25=	
Prode - Agencias de Quimiela -	22,	30=	
Profesionales			90=
Publicidad - Agencias de -	22,	10=	
Quiserías - Fábricas de queso -	6,6	20=	
Relojerías	27,5	25=	

Retacurías	16,5	30=	
Remates y comisiones	55,		
Repuestos Automotores y Maquinarias	16,5	35=	
Salas de Telatorios		20=	
Pastenerías	13,2	20=	
Pederías	16,5	20=	
Seguros - compañías de - cooperativas	27,5	30=	
Semillerías	13,2	20=	
Servicios fúnebres y venta de Ataúdes	30,	40=	
Silos:			
Por cada silo dentro de la planta urbana..			90=
Por cada silo fuera de la planta urbana..			70=
Soderías	9,9	15=	
Talabarterías	11,		
Talleres:			
Bicicleterías	9,9	12=	
Chapa y Pintura	9,9	12=	
Electricidad del Automóvil	9,9	12=	
Mecánicos	9,9	12=	
Revolinado de motores	9,9	12=	
Relojería	9,9	12=	
Reparaciones artículos del hogar	9,9	12=	
Sapizcos	9,9	12=	
Somerías	9,9	12=	
Vulcanización de cámaras y cu-			
biertas ..	9,9	12=	
Zapaterías	9,9	12=	
Taxi Flete			60=
Tiendas	16,5	35=	

Curis mo - Agencias de :	22,		
Venta de Pan	6.6	20=	
Venta de Sandwiches - Empanadas - Pizzas - bebidas para llevar	6.6	20=	
Venta de vinos comunes - Minorista - Veterinarias	13,2	20=	
Capaterías	16,5	20=	
Para todo otro rubro no determinado se aplicará la alícuota general del	13,2		
Para todo rubro que no tenga deter= minado el mínimo se aplicará:		15=	

Título III

Salud Pública Municipal

Capítulo I

carnet Sanitario :

- Art 4º:- conforme a lo establecido en el art. 22 del código Sanitario Municipal - Parte Especial- se fija
- carnet sanitario válido por dos años 15=
 - Visación 6=

Capítulo 2

Inspección Sanitaria de Vehículos:

- Art 5º - De acuerdo a lo establecido en el art. 26 del código Sanitario Municipal - Parte Especial-. Se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercancías que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico-Sanitaria:
- Por mes 5=

Capítulo 3

Desinfección y Desratización:

- Art 6º - Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de

conformidad a lo establecido en el 2º párrafo del art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará conforme al siguiente detalle:

- Desinfección de vehículos en general	15=
- Desinfección de vehículos de carga	15=
- Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa	15=
- Desinfección de habitación, por cada una	10=
- Desratización de terrenos baldíos, por c/ 500 m ²	30=
- Desratización de comercios	35=
- Desratización de plantas industriales	50=

La desratización por movimiento de mercaderías a cargo del personal municipal, llevará un incremento del 300%.

Capítulo 4

Inspección Bromatológica:

Art. 4º - Fijase la inspección bromatológica, de acuerdo a lo establecido en los arts. 36 y 37 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - en la siguiente forma:

a) Pesados:

Locales de ventas mensuales sup. a 5.000 Kgs. 30=

Locales de ventas mensuales inf. a 5.000 Kgs. 20=

b) Embutidos:

Fábricas sin discriminación, por mes 35=

c) Plantas concentradoras de leche:

Por litro de leche que ingrese a la planta 2%

d) Inspecciones de aves y huevos:

Derecho anual inspección local por rubro 20=

Base por inspección de aves:

1ª categoría, más de 5.000 Kgs por mes 60=

2ª categoría, hasta 5.000 Kgs. por mes 30=

Base por inspección de huevos:

Por docena _____ 0,05

Capítulo 5

Vacunación y Desparasitación de perros

Art. 8º - De acuerdo a lo establecido en el art. 39 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la patente anual por cada ejemplar, por los servicios de:

- Vacunación y Desparasitación _____ 10=

Título IV

Servicios Varios

Capítulo 1

Utilización de locales ubicados en lugares destinados a uso público

No reglamentado ..

Capítulo 2

Uso de equipos e instalaciones propiedad del Municipio

Art 9º - Conforme a lo establecido en el art. 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

1- Alquiler de Maquinarias y Vehículos

Helas mecánicas

- Solicitud _____ 3=

- Por hora _____ 75 litros de gas oil

Quotomiveladoras

- Solicitud _____ 3=

- Por hora _____ 120 litros de gas oil

Provisión de agua

- Solicitud _____ 3=

- Por tanque de 5000 litros planta urbana _____ 15=

- Fuera planta urbana se incrementará por km _____ 3=

Desmalezadoras de arrastre

- Solicitud _____ 2,50

- Por hora, con tractor _____ 60 litros gas oil

- Por hora, sin tractor 20 litros gas oil
- Cortadoras de césped
- Solicitud 3=
- Por hora, con personal 15=
- Retroexcavadoras
- Solicitud 3=
- Por hora 100 litros de gas oil
- Graneladora de arcilla
- Solicitud 3=
- Por hora 65 litros de gas oil
- Camión Volcador
- Solicitud 3=
- Por hora 80 litros de gas oil
- Cargador Frontal
- Solicitud 3=
- Por hora 100 litros de gas oil
- Ambulancia
- Solicitud 3=
- Por Km recorrido (5/Ord N° 333/89) 1/2 litro nafta super.-

Quando se realice un servicio especial o de urgencia en días inhábiles se abonará con un adicional del 50%.-

Las instituciones de bien público locales recibirán una bonificación del 30%.-

2- Servicio de Tanque atmosférico

- Por cada viaje de hasta 5.000 litros dentro de la planta urbana 10=

(Este servicio se recargará en un 100% cuando se pueste en la zona donde exista servicio de cloacas).-

- Por cada viaje de hasta 5.000 litros fuera de

la planta urbana _____ 50=

- Por cada viaje adicional fuera de la
planta urbana _____ 15=

(En este caso se incrementará por Km recorrido) _____ 3=

3. Servicio de Obras Sanitarias (agua potable y cloacas) Agua potable - por bimestre

a) Agua tarifa social _____ 1=

b) Promoción ambiental _____ 2=

c) Casas de familia _____ 8,50=

d) Negocio incluida casa de familia _____ 11,50=

e) Grandes consumidores _____ 42=

Agua potable y cloacas - por bimestre

a) Agua y cloaca tarifa social _____ 2=

b) Promoción ambiental _____ 3=

c) Casas de familia _____ 15,50=

d) Negocio incluida casa de familia _____ 22=

e) Grandes consumidores _____ 58,50=

Estos servicios se cobrarán bimestralmente y

en forma unificada a excepción de los casos

en que solo se pague uno de ellos

conexión al servicio de agua potable

- Por cada conexión _____ 50=

conexión al servicio de cloacas p m²

- Por conexión(s) (Ord. N° 182/84) por m² de superficie.

Capítulo 3

Inspección de Pesas y Medidas

Art. 10° - Por pedido de verificación según lo previsto en el art. 43
del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará:

1. - Por cada balanza de mostrador, por año _____ 5=

2. - Por cada báscula hasta 100Kgs., por año _____ 6=

3. - Por cada báscula de 101 a 500Kgs., por año _____ 10=

4- Por cada báscula de + de 500 kgs, por año _____ 20=

Capítulo 4

Cementerio:

Art 11º - Conforme a lo establecido en los arts. 45 y 46 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones _____ 10=
- Colocación de placas de honores y similares _____ 10=
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos _____ 10=
- Enterrado dentro del cementerio, reducciones y otros servicios. _____ 15=
- Introducción y salida de cadáveres y restos del cementerio. _____ 40=
- Panteones de Obras Sociales, atención y limpieza por año _____ 100=
- Nichos, atención y limpieza por año _____ 6=
- Panteones particulares y/o bóvedas, por atención y limpieza, por año _____ 15=
- Por cada concesión en préstamo de uso de nicho por 10 años _____ Grupos "A", "B", "C", "D" y "E" _____ 220=
- _____ Grupo "F" (remoldeado) _____ 120=
- Terrenos - Base mínima por m², por año _____ 10=
- _____ Renovación por m², por año _____ 10=
- Columbarios Municipales: la tasa de urnas se fijará de igual forma a lo establecido para nichos Municipales, por año. _____

Título V

Ocupación de la vía pública

Art. 12º - De acuerdo a lo establecido en el art. 47 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

1. Compañías telefónicas, de electricidad, de Obras sanitarias

Por instalaciones & ampliaciones que se realicen:

a) Por cada poste ubicado dentro del Ejido (Municipal, por año y en forma indivisible 0,85

b) Por cada distribuidora de energía colocada o instalada, por año y en forma indivisible 8,=

c) Por cada m. de línea telefónica aérea por año y en forma indivisible 0,0006

d) Las instalaciones subterráneas tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, eléctricas y similares, que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo por metro lineal en forma indivisible. 0,0006

e) Los túneles, conductos y galerías subterráneos que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas y cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible de 6,05

2. Bares - cafés - confiterías:

Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc. se abona un derecho anual indivisible de:

- Por cada mesa dentro del radio céntrico 6,=

- Por cada mesa fuera del radio céntrico 2,50

3. Fotógrafos ambulantes:

Por permiso y por cada máquina fotográfica abonarán por mes & fracción la suma de: 7,10

4. Kioscos de flores:

Instalaciones de Kioscos o puestos de flores de carácter temporario autorizados previa solicitud, abonarán un derecho diario de 6,=

5- Puestos de venta y/o exhibición de mercaderías:

a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías, por m^2 , por bimestre 2,-

b) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías, por m^2 , por bimestre 2,-

c) Todo reliculo establecido en el lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. abonará un derecho por reliculo y por cada dos días 17,-

6- Permisos precarios de construcción

a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda, se pagará por m^2 y por mes adelantado. 7,-

b) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado, que se otorguen previa solicitud, abonarán un derecho diario de 5,-

7- Otros puestos y kioscos

Los puestos y kioscos de ventas de cigarrillos, golosinas, frutas, verduras, etc, abonarán por año:

- En el radio céntrico 60,-

- Fuera del radio céntrico 30,-

8- Surtidores y bombas de nafta, Kerosene y/o combustibles carburantes derivados del petróleo.

Abonarán por manguera y por año 80,-

9- Parques de diversiones, circos y otras atrac-

ciones análogas:

- Abonarán por cada quince días _____ 9, =

Título VI

Publicidad y Propaganda

Art. 13º - De acuerdo a lo dispuesto en el art. 53 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios, instalados en la vía pública, o visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonará conforme a la siguiente clasificación:

1- Propaganda General y/o Impresa

a) Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de $0,50 \text{ m}^2$ _____ 0,60

b) Por fijación de hasta 50 afiches de más de $0,50 \text{ m}^2$ _____ 0,70

c) Por cada uno que exceda la cantidad anterior _____ 0,05

2- Carteles y/o letreros permanentes

a) Hasta 50 carteles de 1 m^2 , por año _____ 0,40

Por cada uno que exceda la cantidad anterior _____ 0,01

b) Hasta 50 carteles de más de 1 m^2 , por año _____ 0,50

Por cada uno que exceda la cantidad anterior _____ 0,05

c) Cartel único por m^2 , por año _____ 0,60

3- Propagandas impresas en toldos, vidrieras, etc., apenas al titular del negocio:

Abonarán por año (afiches, calcomanías, etc.) _____ 0,30

4- Distribución de volantes y/o boletines:

Por campaña _____ 0,60

5- Propaganda oral y rodante:

a) Altavoces en bailes (locales cerrados o al aire libre) por año y por altavoz _____ 0,45

b) Los altavoces no inscriptos, por vez _____ 0,60

c) Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo por año 5,=

d) Los equipos amplificadores determinados en "c" y que no estuviesen inscriptos, abonarán por días 0,60

6- Propagandas exhibida en pantallas:

Que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública, abonarán por mes 0,40

7- Publicidad aerea:

(Mediante letreros y globos cautivos por día 0,50

8- Publicidad en medios de transporte

Por avisos en vehículos, por vehículo y por año 1,=

9- Publicidad transportado a pie:

Complementada con disfraces y mascarones, con o sin distribución de folantes, por día 0,40

10- Chapas de agencias, conservatorios, laboratorios, profesionales, etc.:

Abonarán por año 2,50

11- Publicidad mediante Stands:

Con o sin degustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos, por día 0,50

12- Propagandas en quios telefónicas.

Por cada ejemplar distributivo en el municipio 0,10

13- Bartiles que anuncien espectáculos públicos

Por cartel 0,40

14- Por todo otro tipo de propaganda en publicaciones gráficas (excepto las que tengan fines benéficos). Por ejemplar

0,05

15- Distribución gratuita de rifas, vales, entradas, etc., cuando sean con fines de propaganda

por día _____ 0,40

16- Empresas publicitarias

Que exploten carteles, pantallas, talleres, Municipales y propias, abonarán por año y por code una _____ 1,50

17- Remates

Por permiso de colocación de banderas _____ 2,-

18- Bode publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirá un incremento del 100% sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

Título VII

Derecho de extracción de arena, pedregullo y tierra-

Título VIII

Derechos por espectáculos públicos, diversiones y rifas

Capítulo I

Art. 14º- Conforme a lo establecido en los arts. 55 y 56 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - los concurrentes a los espectáculos públicos, abonarán:

- Sobre el precio de entrada un _____ 10%

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establezcan en cada caso:

1- Cine uatógrafos y espectáculos al aire libre

Abonarán por espectáculo, cobren o no entrada _____ 10,=

2- Circo

Por antecipo y por día en concepto de derecho de función _____ 10,=

3- Bailes

a) El organizador al solicitar el permiso de baile _____ 11,=

b) El concurrente, sobre el valor de la entrada _____ 5%

4- Espectáculos Deportivos

Especiales, enumeradas en el Anexo I de la presente Ordenanza..

Título VII

Derecho de Edificación

Art. 19° - De acuerdo a lo establecido en los arts. 71 y 74 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alienotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación :-

1- Proyectos de construcción en planta urbana sobre la tasación 3%

2- Relevamiento de construcciones en planta urbana ..

El propietario debe abonar en concepto de recargo sobre tasación el 10%

3- Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas por reparaciones, por m²:

- Pavimento de hormigón 150,-

- Pavimento de asfalto 54,-

4- Por retiro de corona empuja en beneficio de frentistas por reparaciones, por m. lineal por metro lineal 12,-

5- Por construcción y/o refacción de:

Panteón 50%

Bóveda 40%

Pilote 30%

Miriles, líneas y mensuras

Art 20° - Según lo dispuesto en los arts. 75 y 76 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

1- Derecho por otorgamiento de miriles y líneas 12,-

2- Por verificación de líneas ya otorgadas 5,-

3- Mensuras:

- Fijo sobre la valuación _____ 10%
- Cuando se trate de manzanas sin lotes, cada una _____ 15,=
- Cada uno, cuando se hace en lotes _____ 12,=

Título XIII.

Servicios Fúnebres

(sin reglamentar)

Título XIV

Situaciones Administrativas

Art 210 - En base a lo estipulado en el art. 78 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

- 1- Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales _____ 11,=
- 2- Planos corregidos en virtud de observaciones de Organismos Municipales _____ 5,=
- 3- Solicitud para reuniones danzantes en salones _____ 5,=
- 4- Inscripciones de boleto compra-venta de Inmuebles _____ 5,=
- 5- Reposición de gasto correspondientes a notificaciones _____ 5,=
- 6- Ventas de planos del Municipio _____ 2,50
- 7- Certificación expedida por Organismos o Funcionarios de la Justicia de faltas _____ 5,=
- 8- Abonarán sellos de: _____ 8,=
 - a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o lotes, hasta 300m² de dimensión.-
 - b) Por inscripción de motores industriales.-
 - c) Solicitud de certificación de autenticidad de firmas.-
 - d) Certificados de aptitud para conducir motocicletas.-

e) Permiso provisorio para circular sin chapa en el Municipio. -

9. Abonarán sellado de _____ 10,=

a) Inscripción de industrias y comercio

b) Solicitud de libre deuda por escrituras e interesados para transferir e hipotecar propiedades. -

c) Copias de planos que integran el legajo de construcción o lotes, mayor de 300m² de dimensión. -

d) Por cada duplicado o certificado final o parcial de obras que se expidan. -

e) Por inscripción del registro de conductores. -

f) Por inscripción de títulos técnicos. -

10. Abonarán sellado de _____ 10,=

a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública (Municipal. -

b) Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos, a solicitud de la parte interesada. -

c) Por cada pedido de riste de expediente paralizado o archivado. -

d) Por pedido de unificación de propiedades. -

e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal. -

f) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención Municipal. -

g) Por la tramitación completa de otorgamiento o renovación de carnet de alternadores de cabaret. -

11. Abonarán sellado de: _____ 12,=

a) Los recursos contra resoluciones administrativas. -

- b) Los permisos pecuarios de 30 días para circulación de automóviles en el Municipio.-
- c) Por pedido de informes de juicios de posesión reiterados.-
- d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- e) Por fujos de copias de actuaciones elaboradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios Municipales..
- f) Por la certificación final de obras y reparaciones..
- g) Por la presentación de denuncias contra vecinos.-
- h) Por la inscripción de títulos profesionales..

12. Abonarán sellado de _____ 30,-

- Por la solicitud de renovación de carnet de conductor.-

13. Abonarán sellado de _____ 20,-

- a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles..
- b) Por la solicitud de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos, hasta un máximo de 10 lotes y mensuras..
- c) Por la aprobación de sistemas constructivos.-

14. Abonarán sellado de _____ 3,-

- a) Por la solicitud o gestión de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos con más de 10 lotes..

b) Por la transferencia de licencias de taxis.-

15. Inscripción de propiedades en el registro Municipal.-

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del _____ 4%

límites del tributo:

mínimo

30,=

máximo

150,=

16- Sello de Municipal de planos

Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario el visado Municipal, estipulándose este sello por cada lote en

6,09

17- Solicitud de amojonamiento en el terreno.-

Por cada lote

11,17

18- Por todo pedimento de límite preferencial
Diligenciado en el día, por lote

4,58

19- Sello por solicitud de conexión de
agua y cloacas.-

25,=

Título XV

Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo
Derogado según Ordenanza N° 146/84.-

Título XVI

Derecho de Alasto e Inspección Sanitaria

Art. 22°- De acuerdo al Art. 81 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

Por cada kg. de animal bovino, porcino,
ovino y cabrio (según Ordenanza N° 244/87)

Por la introducción de carne roja faenada
para la venta de consumo para carnicerías,
hoteles, pagarán por kilo

0,16

Título XVII

Trabajos por cuenta de particulares

Art. 23°- De acuerdo a lo establecido en el art. 82 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece un recargo por

gasto de administración en 20%

Título XVIII

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 24º - De conformidad a lo establecido en el art. 47 del Código Tributario Municipal - Parte General - establecense las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias -

Financiación para el pago de deudas tributarias

1- Toda deuda tributaria se abonará al valor vigente en la Ordenanza Suplementaria a la fecha de efectivizarse el pago -

2- Todo contribuyente que abone sus obligaciones tributarias dentro de la fecha establecida para vencimiento, recibirá una bonificación del 10% sobre el importe de dicha obligación -

3- Los contribuyentes de la Base General Inmobiliaria y Obras Sanitarias que durante el año 1.991 hayan cumplido correctamente en término con el pago de esos servicios gozarán de un descuento adicional del 5% en concepto de buen contribuyente, siempre que abonen en fecha sus obligaciones para con el Municipio -

4- Los montos declarados para el cálculo de la Base Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, cuando no se abonen dentro de la fecha prevista y su vencimiento sea anterior al mes de marzo de 1.991, se actualizarán tomando como referencia el coeficiente resultante de dividir el índice de precios al consumidor del mes de marzo '91 y el del mes inmediato anterior al vencimiento de la deuda. El monto resultante de la actualización no podrá ser inferior al pago mínimo actualizado establecido para el pago de este Base -

5- Las cuotas fijas anuales establecidas para el pago de la Base Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad podrán abonarse mensualmente en las fechas de vencimiento establecidas para este Base que quede fijado los días 20 de cada mes -

6- El vencimiento para el pago de la tasas anuales será el 15

de febrero.-

7- Los contribuyentes de la Base de Cimentario, podrán optar por el pago mensual y trimestral, en cuyo caso no se beneficiarán con el descuento del 10% establecido para el pago al contado de la Base Anual.-

8- Las dudas por mejoras se actualizarán tomando como referencia el coeficiente resultante de dividir el índice

varianamente se dicten para dotarlo de mayor eficacia y precisión.-

Artículo 2- El presente Código establece la figura contravencional y la clase de sanción a que será pasible quien incurra en la misma, quedando librado a la Ordenanza Departativa la fijación de los montos de las multas aplicables.-

Artículo 3- El obrar culposo y en su caso la omisión culposa, es suficiente para que se considere punible la conducta observada pero el proceder analógico del presunto infractor no es admisible para constituir falta.-

Artículo 4- En los casos en que este Código establece 2 o más clases de penas para un mismo tipo de falta, el principio general, es su aplicación separada, pudiendo sólo hacerse en forma conjunta cuando el bien tutelado con el establecimiento de la figura contravencional así lo exige y esté previsto en el presente cuerpo dispositivo.-

Artículo 5- Las disposiciones del Código Penal de la Nación y las del Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Entre Ríos, son de aplicación subsidiaria en la interpretación y aplicación del presente Código.-

Artículo 6- Las sanciones previstas en el presente Código se aplicarán sin perjuicio de la denuncia criminal y por presunto incursión en figuras delictuales reprimidas por el Código Penal, de conformidad con el artículo 180 del Código Procesal Penal.-

Artículo 7- En el presente Código se utilizan indistintamente y con igual significado, los términos "faltas", "infracciones" y "contravenciones".-

Título II

De las faltas en particular

Capítulo I

Faltas contra la Autoridad Municipal

Artículo 8 - Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia y constatación que el cumplimiento de Ordenanza y disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia Municipal competente, con multa de 10= a 50= o clausura de hasta 10 días.

Artículo 9 - El incumplimiento a órdenes o intimaciones emitidas de la autoridad Municipal, debidamente notificados, con multa de 10= a 50= o clausura de hasta 10 días.

Artículo 10 - La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajos de clausuras u otro signo de identificación colocados, adoptados y ordenados por la Autoridad Municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, con multa de 10= a 50= y/o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.

Artículo 11 - La violación a una cláusula o inhabilitación impuesta por la autoridad municipal, con multa de 10= a 50=, clausura o inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento no se hubiera quebrantado.

Artículo 12 - La destrucción, remoción o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición, y/o registración, colocados por la autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por persona privada albidamente autorizada, con multa de 10= a 50=.

Artículo 13 - La resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición y registro a que refiere el artículo anterior por parte de la Autoridad Municipal específica y ente privado autorizado al efecto; con multa de _____ 10= a 50= y clausura de hasta 15 días.-

Artículo 14 - La adulteración y falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones y constancias expedidas o que debe expedir la Autoridad Municipal de acuerdo a las disposiciones vigentes con multa de _____ 10= a 50= y clausura y inhabilitación de hasta 15 días.-

Capítulo II

Faltas contra la sanidad e higiene

Artículo 15 - La inobservancia de normas Municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con multa de _____ 10= a 50= y clausura de hasta 20 días.-

Artículo 16 - La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, rejillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, con multa de _____ 10= a 30= y clausura de hasta 10 días.-

Artículo 17 - La venta, tenencia, guarda, exhibición y puñado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene y seguridad en vigencia, con multa de _____ 10= a 50= y clausura de hasta 10 días.-

Artículo 18 - La inobservancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la

indumentario exigible para determinadas actividades, con multa de _____ 5= a 30= y clausura de hasta 10 días.-

Artículo 19- La falta total o parcial, irregularidad, coherencia o relación con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como asimismo el incumplimiento de las obligaciones formales establecidas, con multa de _____ 5= a 30= y clausura de hasta 10 días.-

Artículo 20- La falta o coherencia de licencia de hechora, con multa de _____ 7= a 40= y inhabilitación de hasta 15 días.-

Artículo 21- Las penalidades a que se refieren los artículos 19 y 20 se aplicarán para cada individuo en infracción, considerándose que incurran en la misma, tanto el empleador como sus dependientes.-

Artículo 22- El lavado de veredas, patios o reliculos en contravención o expresas disposiciones Municipales referentes a días y horas en que se permiten estas tareas, con multa de _____ 10= a 30=

Artículo 23- El arrojado y depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas en la vía pública, viviendas habitadas o abandonadas, construcciones, o en general en lugares no habilitados al efecto o aptando a la salubridad, higiene y/o estética individual o colectiva, con multa de _____ 10= a 50=.

Artículo 24- Las emanaciones de gases tóxicos u otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo aún inofensivo para

la salud, con multa de _____ 10= a 50= y/o clausura de hasta 30 días--

Artículo 25- la derivación a la calzada y/o predios vecinos de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavadero público o cualquier otro establecimiento similar, con multa de _____ 10= a 70= y/o clausura de hasta 20 días--

Artículo 26- la selección de residuos domiciliarios, su compra-venta, transporte, almacenaje y en general su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, con multa de _____ 10= a 30= y clausura de hasta 15 días--

Artículo 27- la contravención a normas Municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios, bebidas y sus materias primas, como asimismo como en el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación en los elementos utilizados, con multa de _____ 10= a 100= y clausura de hasta 20 días y/o decomiso--

Artículo 28- la contravención a normas Municipales por falta de higiene en los vehículos afectados a transporte de productos alimenticios, bebidas y sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con multa de _____ 10= a 100= y inhabilitación de hasta 20 días y/o decomiso--

Artículo 29- la tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio y distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas y sus materias primas,

en contravención a las disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, con multa de 10= a 100= y clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

Artículo 30- la tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación, ensacamiento de alimentos, bebidas y sus materias primas, que se encontrasen adulterados con multa de 10= a 100= y clausura de hasta 20 días.-

Artículo 31- el repartidor de leche a domicilio y el distribuidor en puesto de venta fijo que incurriera en la adulteración y falsificación del producto, serán sancionados con multa de 10= a 100=, esta penalidad será elevada al doble en la segunda infracción y inhabilitación de hasta 15 días; para el caso de una tercera contravención se procederá a la cancelación de la patente Municipal.-

Artículo 32- la tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación y ensacamiento de alimentos, bebidas y sus materias primas, que se encontrasen contaminados, con multa de 10= a 100= y clausura de hasta veinte días y decomiso.-

Artículo 33- la introducción clandestina de alimentos, bebidas y sus materias primas al Municipio, eludiendo culpablemente los controles sanitarios y sustrayéndose obligatoria de conformidad con las Ordenanzas vigentes, con multa de 10= a 100= y clausura

o inhabilitación de hasta 15 días.

Artículo 34. El funcionamiento para el consumo público fuera del Cuatadero Municipal o la contravención a las reglamentaciones Municipales que rigen el funcionamiento del servicio de cuatadero, con multa de 10= a 100= o inhabilitación de hasta 20 días y decomiso.

Capítulo III

Faltas de tránsito

Artículo 35. El conductor automovilista respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:

- a) Por no contar con licencia de conductor, multa de 10= a 50=.
- b) Por falta de portación, detención y revocamiento de licencia, multa de 10= a 20=.
- c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, multa de 50= a 10,00.

Artículo 36. El propietario de un automotor que permita y ceda la conducción al mismo a persona que carezca de licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que esto fuere pasible, con multa de 5= a 50=.- Si quien conduce no reúne ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena se duplicará.

Artículo 37. Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con multa de 10= a 100= o inhabilitación de hasta 45 días.

Artículo 38. Disputar carreras en la vía pública y exhibir "pícaras o destrezas" automovilísticas en la vía pública, con multa de 10= a 100= y inhabilitación de hasta 45 días.

Artículo 39- El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 37 y 38 será pasible del duplo de la penalidad pecuniaria con que se reprime la primera infracción y sin perjuicio de la inhabilitación por el doble de tiempo respecto de lo previsto para la incursión original. Para el supuesto de una segunda reincidencia se procederá al retiro de la licencia para conducir, la que no podrá ser recuperada por el término de 2 años y sin perjuicio de la sanción pecuniaria que será el duplo de lo previsto para la reincidencia anterior...

A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia la incursión en una infracción idéntica de la anterior sancionada, dentro del año.-

Artículo 40- El conductor automovilista que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será sancionado con multa de _____ 10= a 50= e inhabilitación de hasta 10 días.-

- a) Adulteración culposa de las chapas patente o el uso de chapas con remuneración distintas a la asignada por autoridad competente.-
- b) Licencias con permiso de habilitación vencido y no correspondiente de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
- c) la falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación y disposición de las chapas patente.-

Artículo 41- El conductor automovilista cuyo vehículo, por sus condiciones físicas, mecánicas y/o funcionales, se encuadre en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será pasible de multa de _____ 5= a 50= y inhabilitación de hasta 10 días.-

a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en atropello de la finalidad específica.-

b) Falta o deficiencia en los frenos, incluyendo el de mano.-

c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendido éstos, o encendido deficiente; uso de luces que por su disposición, color o intensidad y en general su carácter antireglamentario, afecten o pongan en peligro el normal desenvolvimiento del tránsito.-

d) Disposición antireglamentaria de uno o ambos por aros pes.-

Artículo 42- El conductor de un vehículo contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y su conducta o conducta implique la incursión en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que fije cada caso fije la Ordenanza Impositiva y inhabilitación de hasta 20 días:-

a) No conservando lo mismo derecho, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que esté prohibido hacerlo, con multa de 10= a 100=.

b) Transitando con exceso de velocidad, multa de 10= a 100=.

c) Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria, hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás indebidamente, multa de 10= a 100=.

d) Girando a la izquierda en lugares no permitidos; no efectuando en circunstancias que correspondan las señales manuales o luminosas que sean necesarias; interrupción

do filas escolares; no respetando la prioridad de paso en las bocacalles, con multa de 5 = a 70 = -

e) Destruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas e innecesarias, con multa de 5 = a 70 = -

f) Desacatando las indicaciones u órdenes de los agentes o encargados de dirigir el tránsito, con multa de 10 = a 100 = -

g) Violando las disposiciones que por razones de horario, lugar y/o categoría de vehículo, regulan la circulación de los mismos, con multa de 5 = a 70 = -

h) Violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en el río público, con multa de 5 = a 70 = -

i) Incumpliendo en cualquier otra violación a las disposiciones e normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos (Municipales que regulan el tránsito, con multa de 10 = a 100 = -

Artículo 43 - La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón de circunstancias de horarios, lugar o condiciones de mantenimiento o utilización del vehículo, será sancionado por multa de 5 = a 20 = -

Capítulo IV

Faltas contra la Seguridad y Bienestar

Artículo 44 - El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la pena de multa cuyos montos serán de 10 = a 70 = -

a) Estando obligado a ello, no adoptarse las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que surja de una construcción, impli-

que un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general. -

b) No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros. -

c) No destruyendo juyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, partes circundantes a los árboles y en los caminos. -

Artículo 45 - La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionada con multa de 10= a 50=.-

Artículo 46 - El que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será parte de la penalidad de multa que para cada caso se fija:

a) Ejecutar obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad Municipal, con multa de 10= a 50=.-

b) Ejecutar obras en general o ampliar o modificar las existentes, en contravención a las normas Municipales que rijan la materia, con multa de 10= a 50=.-

c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inspección de obra, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antineglamentaria las vallas; omitir, colocar el cartel de obra, con multa de 10= a 50=.-

d) Los deterioros ocasionados en fincas vecinas, con multa de 10= a 50=.-

Artículo 47. Será reprimido con la pena de multa de 10= a 50= o inhabilitación de hasta 15 días, el propietario, constructor o responsable de la obra, que sin permiso de la autoridad Municipal, depositare o arrojar

materiales en lo no público y lo utilice ésta, sea total o parcialmente, como canchales o para la realización de tareas afines a la ejecución de obras.

Artículo 48. Toda obra acción u omisión no prevista precedentemente o que implique contravenir disposiciones establecidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia de observancia compete a la autoridad comunal, será reprimida con multa de 10 = a 50 = ..

Artículo 49. Toda acción que ponga en peligro la seguridad común implique dar a lo no público una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones municipales o que, estando permitido, no se hayan observado para el caso, los mandatos y exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad de multa de 10 = a 70 =. La norma del presente artículo será de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta de mayor entidad prevista en el presente, en cuyo caso será pasible de la pena de este último.

Artículo 50. El que destruyere árboles, plantas, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación pública, existentes en plazas, parques, paseos o calles, sufrirá la sanción de multa de 10 = a 100 = sin perjuicio de afrontar la reposición o en su caso indemnización del valor del objeto dañado o destruido de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 51. La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y limpieza en las viviendas y sus espas-

cios comunes y las disposiciones prohibitorias de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penado con multa de _____ 10= a 70=

Artículo 52 - Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuentan con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas, implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, será pasible de multa de _____

10= a 50= y/o clausura de hasta 30 días.-

Artículo 53 - Toda infracción a las normas Municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o autoridad competente, sea que la acción implique una violación o algunas tarifas, al deber comportamiento y conducción que deben observar sus conductores y a las condiciones mecánicas del vehículo, de seguridad o mínimo confort exigibles, como en lo que se refiere a la documentación respectiva, con multa de _____

10= a 50=.-

Artículo 54 - Toda acción u omisión que implique restar el vehículo al servicio público concreto de contra lo dispuesto en los reglamentos o hacer uso de la unidad para cometer hechos o actos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, será reprimida con multa de _____

10= a 50= y inhabilitación de hasta 30 días.-

Artículo 55 - El que contrariando normas Municipales o reglamentarias en general, fumar en el interior de los vehículos de pasajeros de servicio, ya sea el pasajero que lo comete o no, será penado con multa de _____

10= a 20= y inhabilitación de hasta 15 días.-

Artículo 56 - El funcionamiento de aparatos reproductores de

sonido en los medios de transportes de pasajeros y en lugares públicos, en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en faltas y serán pasibles de multa de 10 a 30=

Artículo 57- El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que deposite animales sueltos dentro del ejido municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común será sancionado con multa de 10 a 50= sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga previsto la reglamentación específica. -

Artículo 58- El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin freno, freno, o manea, o en general sin adoptar los recaudos razonables, para asegurar que no llegue a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de multa de 5 a 30=.

Capítulo II

Faltas contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 59- Toda acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que rigen sobre las restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos transmisiones, grabaciones o gráficos, establecidas en resguardo de la moral pública y las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesionen la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos, o la libertad de culto, o en los espectáculos o diversiones públicas, será sancionada con multa de 10 a 30= o clausura de hasta 30 días, siendo pasible de la penalidad del autor de la falta y el impresario

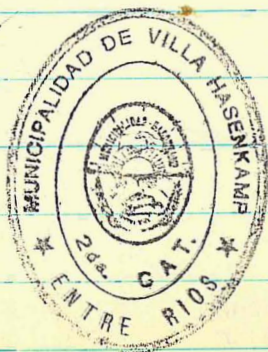
o propietario del local.

Artículo 60 - La venta, edición, distribución, exposición y circulación de libros, fotografías, emblemas o avisos, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas u objeto de cualquier naturaleza que resulte inmodesto o atentario contra las buenas costumbres, cualquiera sea su finalidad aparente o confesada, será reprimida con multa de 10= a 30= y clausura de hasta 30 días e inhabilitación. Los medios o elementos utilizados para cometer la falta podrán decomisarse y eventualmente ser decomisados.

Artículo 61 - La incitación al libertinaje o al atentado contra la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía pública o en domicilios privados cuando trascienden a la vía pública, o a la vecindad, con multa de 10= a 50=.

Artículo 62 - La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviere prohibido en razón del lugar, hará pasible al propietario del local de la sanción de multa de 10= a 40= y clausura de un mínimo de 15 días.

GABRIEL A. FERRO
SECRETARIO



CARLOS L. ACEDO
INTENDENTE